



Compañía  
Logística de  
Hidrocarburos

## **Reglamento de la Junta General de Accionistas**



## Índice

Artículo 1. Finalidad, vigencia y publicidad	2
Artículo 2. Junta General de Accionistas. Competencia	2
Artículo 3. Clases de Juntas	3
Artículo 4. Convocatoria de la Junta	3
Artículo 5. Derechos de los accionistas	4
Artículo 6. Derecho de información y participación. Página web de la Sociedad	4
Artículo 7. Derecho de asistencia	5
Artículo 8. Derecho de representación	5
Artículo 9. Derecho de voto	6
Artículo 10. Organización de la celebración de la Junta General	6
Artículo 11. Constitución de la Junta General	6
Artículo 12. Presidencia y Mesa de la Junta General	7
Artículo 13. Lista de asistentes	7
Artículo 14. Desarrollo de la Junta	8
Artículo 15. Adopción de acuerdos	9
Artículo 16. Suspensión y prórroga de las sesiones	10
Artículo 17. Acta de la Junta	10
Artículo 18. Publicidad, comunicación e inscripción de los acuerdos	11

### Artículo 1. Finalidad, vigencia y publicidad

1. El presente Reglamento regula, recogiendo los frutos de la experiencia adquirida por esta Sociedad a lo largo de sus más de setenta y cinco años de historia, la organización y desarrollo de la Junta General y el ejercicio de los derechos de los accionistas con ocasión de su convocatoria y celebración, completando lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales que, en caso de discrepancia, prevalecerán sobre lo dispuesto en este Reglamento.
2. El Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se celebre después de su aprobación y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que elaborará informe justificativo de la modificación.
3. Una vez aprobados, el Reglamento y sus modificaciones se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se solicitará su inscripción en el Registro Mercantil y será objeto de publicación en la página web de la Compañía, [www.clh.es](http://www.clh.es).

### Artículo 2. Junta General de Accionistas. Competencia

1. La Junta General de Accionistas es el Órgano soberano de la Compañía que delibera y decide los asuntos de su competencia, expresando la voluntad social en forma de acuerdos. Todos los accionistas, incluso los disidentes y ausentes, quedan sometidos a sus acuerdos, sin perjuicio del derecho de separación.
2. Corresponde a la Junta General decidir sobre todas las materias que afecten a la Compañía y que no estén atribuidas, legal o estatutariamente, a la competencia de otro Órgano social.

A título meramente enunciativo, le corresponde, en particular, decidir sobre las siguientes materias:

- Aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, así como la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio.
- Aprobación de la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio.
- Nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como ratificación de los nombramientos por cooptación efectuados por el Consejo de Administración.
- Nombramiento, reelección y revocación, en su caso, de los Auditores de Cuentas.
- Emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales o del presente Reglamento.
- Decisión sobre los asuntos que el Consejo de Administración le someta a su aprobación.

### Artículo 3. Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, aprobar las Cuentas Anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### Artículo 4. Convocatoria de la Junta

1. La Junta General habrá de ser convocada por el Organo de Administración de la Sociedad, por propia iniciativa de este último o a petición de accionistas que ostenten, al menos, un 5% (CINCO POR CIENTO) del capital social y sin perjuicio de la convocatoria judicial, cuando proceda, conforme a la Ley.
2. La Junta General se convocará mediante anuncio, firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración, que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley establezca una antelación mayor. Con anterioridad a su publicación, el anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Bolsas en las que coticen las acciones de la Compañía y se comunicará a la entidad encargada del correspondiente sistema de registro, compensación y liquidación de valores. El anuncio se insertará, asimismo, en la página web de la Compañía.
3. El anuncio expresará la fecha y el lugar en que, dentro de la localidad del domicilio social, se celebrará la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En el caso de Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y/o a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.

Además de todos los extremos indicados y de cualquier otro exigido legal o estatutariamente, el anuncio de convocatoria podrá contener cuanta información se considere de interés para los accionistas.

#### Artículo 5. Derechos de los accionistas

Con ocasión de la celebración de las Juntas Generales, corresponderán a los accionistas, entre otros, los siguientes derechos:

- Derecho de información y participación
- Derecho de asistencia
- Derecho de representación
- Derecho de voto

#### Artículo 6. Derecho de información y participación. Página web de la Sociedad

1. Los accionistas tendrán derecho de información en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas
2. Para facilitar el ejercicio del derecho de información, una vez publicado el anuncio de convocatoria, se pondrá a disposición de los accionistas, de forma gratuita y a través de la página web de la Sociedad, la documentación relacionada con el orden del día y cualquier información relevante que pudieran precisar para emitir su voto. Al menos se pondrá a disposición de los accionistas la siguiente documentación:
  - Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General, propuestas de acuerdos e informes del Consejo de Administración.
  - Cuentas Anuales de la Sociedad y del Grupo Consolidado, así como la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, formuladas por el Consejo de Administración.
  - Informes de Gestión de la Sociedad y del Grupo Consolidado del ejercicio, formulados, asimismo, por el Consejo de Administración.
  - Informes de Auditoría de las Cuentas Anuales de la Sociedad y del Grupo Consolidado.
  - Informe Anual de Gobierno Corporativo.
  - Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva o se determine por el Consejo de Administración.
3. La página web de la Compañía detallará los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, indicando las direcciones de correo postal y electrónico a las que podrán dirigirse los accionistas.

#### Artículo 7. Derecho de asistencia

1. De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan acreditada la titularidad de, al menos, 150 (CIENTO CINCUENTA) acciones, cinco días antes de la fecha de celebración de la Junta. Los titulares de acciones de las Clases A y D, lo acreditarán mediante la justificación de su inscripción en el correspondiente registro contable y los titulares de acciones nominativas de la Clase C mediante las inscripciones en el Libro-registro. Los accionistas deberán proveerse, en la forma prevista en la convocatoria, de la correspondiente tarjeta de asistencia, acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Los accionistas propietarios de menos de 150 (CIENTO CINCUENTA) acciones podrán agruparse con otro u otros accionistas, para conseguir, al menos, ese número de acciones, pero los accionistas agrupados deberán designar a uno solo de ellos para asistir a la Junta General y ejercer el derecho de voto.
3. La Sociedad o las entidades a que legalmente corresponda, emitirán, en cada caso, las tarjetas de asistencia en las que deberá constar el nombre del accionista, el número de acciones que posee y el orden del día de la Junta, así como las previsiones necesarias para conferir la representación y las instrucciones de voto al representante.
4. Estas tarjetas tendrán el valor de título de asistencia a la Junta General y, con arreglo a lo que resulte de ellas, se computarán los votos de cada accionista. Deberán solicitarse de las entidades a que legalmente corresponda o de la Secretaría del Consejo de la Sociedad, hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Junta General.
5. El registro de las tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la celebración de la Junta. Los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentarán al personal auxiliar encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal o voluntaria del accionista.

#### Artículo 8. Derecho de representación

1. Todo accionista, persona física, que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. Los accionistas que sean personas jurídicas podrán asistir a la Junta por medio de la persona o personas físicas, sean o no accionistas, que ostenten la representación legal o voluntaria de aquellas. La representación voluntaria del accionista se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, pudiendo utilizar la fórmula que, al efecto, conste impresa, con los requisitos legales, en la tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o por las entidades a que legalmente corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.
2. La representación deberá notificarse a la Sociedad, por el accionista o su representante, con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria, presentando el documento que acredite la representación y la tarjeta de asistencia del accionista representado, para constancia de dicha representación y calificación de su suficiencia.
3. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

#### Artículo 9. Derecho de voto

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia tendrá derecho de voto y podrá ejercerlo por sí mismo o por representación.

Para ejercer el derecho de voto, el Presidente de la Junta podrá requerir al accionista que asista personalmente a la misma, además de acreditarse mediante la tarjeta de asistencia, que se identifique, si es persona física, exhibiendo el Documento Nacional de Identidad o el Pasaporte, y si es persona jurídica, que su representante exhiba dichos documentos, así como el documento que acredite legalmente dicha representación. Asimismo, el Presidente de la Junta podrá requerir la exhibición de estos documentos a quien ostente la representación del accionista, persona física, en la Junta General y pretenda ejercer el derecho de voto en su nombre.

2. Con independencia de las restricciones legales o estatutarias que pudieran existir, cada acción dará derecho a un voto.

#### Artículo 10. Organización de la celebración de la Junta General

1. Para velar por el ordenado desarrollo de la reunión, se podrán establecer sistemas de control de acceso a la Junta y se adoptarán las medidas de seguridad que se consideren adecuadas.
2. Se podrá disponer la existencia de medidas que permitan la traducción simultánea al idioma inglés de las intervenciones de la Junta, para que su desarrollo pueda ser seguido por los asistentes de lengua no española.
3. Con carácter general y para promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General y de los acuerdos en ella adoptados, se facilitará el acceso a la misma de los medios de comunicación.
4. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona o entidad que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.

#### Artículo 11. Constitución de la Junta General

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas
2. Las ausencias que se produzcan, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.
3. La Junta podrá quedar válidamente constituida, aunque no asistan a ella los Administradores de la Sociedad.

## Artículo 12. Presidencia y Mesa de la Junta General

1. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que éste no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta aquél a quien corresponda por razón de prioridad de número.

Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni alguno de los Vicepresidentes, será Presidente de la Junta el accionista presente en la reunión que sea titular o representante del mayor número de acciones con derecho de voto. En el caso de que tal condición se de en más de un accionista, será Presidente la persona que designe la Junta General.

Al Presidente de la Junta General le corresponde declarar la válida constitución de ésta, dirigir las deliberaciones, establecer el orden y duración de las intervenciones de los accionistas y someter a votación las diferentes propuestas de acuerdos, ordenando el modo de desarrollo de la votación.

2. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario la persona que en cada caso designe la Junta General, a propuesta de su Presidente.

Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, formará parte éste de la Mesa de la Junta General, y el Acta notarial que levante será considerada, a todos los efectos, como Acta de la Junta.

3. Con carácter auxiliar prestará sus servicios el personal suficiente para realizar las funciones de recogida de tarjetas, recuento, recepción de documentación, organización de turnos de intervención y atención de las demás incidencias que puedan presentarse en el desarrollo de la Junta. Dicho personal colaborará con el Secretario de la Junta General y con el Notario, cuando su presencia hubiera sido requerida.
4. La Junta General podrá, si lo estima oportuno, acordar, a propuesta de su Presidente, la designación de dos o más accionistas escrutadores de entre los accionistas presentes, que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes así como, en su caso, en el cómputo de las votaciones y en las funciones auxiliares convenientes para facilitar la actuación de la Mesa de la Junta General que ésta pudiera encomendarles.

## Artículo 13. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el examen y deliberación de los asuntos que compongan el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran unos y otros.

Al final de la lista figurará un resumen en el que se determinará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El personal auxiliar designado al efecto hará llegar a la Mesa de la Junta dos ejemplares de dicho resumen que, en su caso, serán firmados por los accionistas escrutadores.

2. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del Acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

3. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte, la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Junta General.

#### Artículo 14. Desarrollo de la Junta

1. Abierta la sesión, el Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a los datos de la convocatoria, orden del día y datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas, presentes y representados, con derecho a voto que concurran a la reunión, el número total de acciones que les correspondan y el porcentaje de capital que representen.

No obstante lo anterior, en tanto en cuanto se completa el recuento de asistencia definitivo, podrá constituirse válidamente la Junta General de acuerdo a un quórum provisional, calculado minutos antes de la hora de inicio de la sesión, siempre que dicho quórum alcance el mínimo legal o estatutario requerido para la citada constitución y sin perjuicio de que por el Secretario se deje debida constancia del quórum definitivo, dando lectura del mismo en el transcurso de la sesión.

2. A la vista de los datos de asistencia, provisionales o definitivos, facilitados por el Secretario, y comprobada la existencia de quórum suficiente, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta General de Accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, para tratar sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, manifestará sobre qué asuntos de los comprendidos en el orden del día podrá la Junta General deliberar y resolver.

En el supuesto de que se formulen por los asistentes reservas o protestas sobre lo manifestado acerca de los datos de asistencia y la válida constitución de la Junta, el accionista que las haya expresado deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario asistente, la tarjeta de asistencia y, si le fuera requerido, el documento de identidad, siendo la Mesa la que comprobará y corregirá, de existir, el error que se haya puesto de manifiesto.

3. El Presidente, antes de comenzar con la exposición de su informe y para facilitar el desarrollo del acto, determinará lo procedente para que los accionistas que vayan a hacer uso de la palabra puedan exhibir la tarjeta de asistencia y, si les fuera requerido, el documento de identidad, al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario asistente, a fin de organizar los turnos de intervención que se producirán a continuación de su informe. El Presidente podrá privar posteriormente de hacer uso de la palabra a aquellos accionistas que, en ese momento, no hayan manifestado su deseo de hacerlo.
4. El Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo de Administración, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría, en representación de este Comité, estará a disposición de la Junta para informar sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
5. Finalizado su informe, el Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día y concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, cuya intervención se hará constar en Acta siempre que lo soliciten expresamente y entreguen, en su caso, a la Mesa el texto escrito de su intervención.

Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir, al menos una vez, en la deliberación de cualquiera de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración de cada una de ellas.

Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieran formulado alguna solicitud de información o aclaración en su intervención. En particular, podrá decidir dar una respuesta conjunta a los accionistas al final del turno de intervenciones.

Una vez que el Presidente considere suficientemente debatidos los asuntos comprendidos en el orden del día, someterá a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

6. En todo caso, el Presidente dispondrá de las más amplias facultades para ordenar el desarrollo de la Junta.

#### Artículo 15. Adopción de acuerdos

1. Seguidamente, las diferentes propuestas de acuerdos se someterán individualmente a votación, dando lectura de las mismas el Secretario.

La lectura de las propuestas de acuerdos podrá ser extractada o, incluso, obviada, por su larga extensión, cuando el Presidente así lo decida, siempre que su texto escrito se haya puesto a disposición de los accionistas y no se opongan a ello, los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta.

2. Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más accionistas escrutadores nombrados por la Junta a propuesta del Presidente.
3. Tras la lectura de la propuesta de cada acuerdo por el Secretario, se procederá a la votación. Excepto de otro modo previsto en los Estatutos Sociales o de cualquier quórum reforzado previsto legalmente con carácter imperativo, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos correspondientes al capital suscrito con derecho de voto presente o representado en la Junta General.

En particular, la adopción de acuerdos relativos a la fusión, escisión o disolución de la Compañía, reducciones o ampliaciones de capital social, especialmente en caso de exclusión o supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente, modificaciones de los Estatutos Sociales, requerirá, en primera y/o en segunda convocatoria, el voto favorable del 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) de las acciones que integran el capital social con derecho de voto. Asimismo, requerirá una mayoría cualificada del 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) del capital con derecho de voto la aprobación de una distribución anual como dividendo inferior al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del resultado líquido distribible del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto al respecto en los Estatutos Sociales.

4. Los accionistas presentes y representados que voten en contra o se abstengan, deberán manifestarlo expresamente a efectos de su cómputo y constancia en Acta, exhibiendo al personal auxiliar designado al efecto o, en su caso, al Notario asistente, la tarjeta de asistencia a fin de comprobar su identidad y el número de acciones.

No obstante, cuando se sometan a votación propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, a que se refieren los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas, se considerará que los accionistas asistentes personalmente y por representación votan en contra de las mismas, salvo que manifiesten expresamente su voto a favor o abstención a efectos de su cómputo y constancia en Acta, exhibiendo, asimismo, la tarjeta de asistencia a fin de comprobar su identidad y el número de acciones.

Salvo que, por aclamación o mano alzada, resulte notorio el resultado de la votación (lo que no impedirá que se haga constar en Acta el voto de los accionistas que así lo soliciten), el Secretario, con auxilio de los accionistas escrutadores, en su caso, y del personal que hubiera sido designado al efecto por la Mesa, elaborará una lista con el resultado de la votación de cada propuesta expresando la identidad del votante, la condición por la que emite el voto (accionista o representante) y el sentido del voto o la abstención. Si hubiera sido requerida la presencia del Notario, lo reflejará en el Acta de la misma forma.

El Secretario dará cuenta a la Junta de la votación de cada propuesta y el Presidente proclamará los resultados, declarando, en su caso, válidamente adoptado cada uno de los acuerdos.

5. Una vez debatidos todos los asuntos que integran el orden del día y realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes, el Presidente procederá a levantar la sesión.

#### Artículo 16. Suspensión y prórroga de las sesiones

En caso necesario, la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión en curso y su reanudación o prórroga, para su continuación, durante uno o varios días consecutivos. El acuerdo de suspensión y prórroga o continuación lo adoptará la Junta, a propuesta de los Administradores, o secundada por un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

#### Artículo 17. Acta de la Junta

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

**Artículo 18. Publicidad, comunicación e inscripción de los acuerdos**

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, se insertará en la página web de la Compañía, tanto el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General como la restante información establecida por la Ley 26/2003, de 17 de julio, y su normativa de desarrollo, sobre instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas.
2. La Sociedad, en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el establecido al efecto, comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la forma requerida legalmente.
3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.